

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00011 00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Demandado: MX GROUP S.A.S., y OTRO.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MX GROUP S.A.S.**, y **JORGE ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 6919600175707 (obligación 06919600175707)

1.1.-\$79´111.497.00, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor antes citado.

1.2.-\$3´816.637.00, por concepto de intereses de plazo causados.

1.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, **13 de enero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 901.006.751-9 (obligación 06919600179642)

2.1-\$5´000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

2.2.- \$138.643.00, por concepto de intereses de plazo causados.

2.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

periódicamente, desde el **25 de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-PAGARÉ No. 901.006.751-9 (obligación 06919600179196)

3.1.- \$4´444.444.oo, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

3.2.- \$135.002.oo, por concepto de intereses de plazo causados.

3.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **25 de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- PAGARÉ No. 901.006.751-9 (obligación 06919600178677)

4.1.- \$4´040.289.oo, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

4.2.- \$102.289.oo, por concepto de intereses de plazo causados.

4.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **25 de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- PAGARÉ No. 06915000530828.

5.1.- \$4´970.641.oo, por concepto de capital contenido en el título valor antes referido.

5.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **25 de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

7.- COMUNÍQUESE a los demandados que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

8.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

9.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

10.- REQUIERASE a la parte demandante indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentra los títulos valores (pagarés) bases de la ejecución, toda vez, que debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera ordenar su presentación física al juzgado. (art. 6 Dto 806/2020)

II.- RECONOCER a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadf26716d25dac61b8f5f17d11c176a3d4f831c55247578a62deb9155349b3**

Documento generado en 14/02/2022 12:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>